



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA, contra LUCERO MONTOYA VILLANUEVA y STEFANIA GUZMAN MONTOYA, Radicado 2021-00369-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor visualizado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **LUCERO MONTOYA VILLANUEVA** y **STEFANIA GUZMAN MONTOYA**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$624.600,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$624.600,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$648.335,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$648.335,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$ 1.650.000,00** por concepto de clausula penal.



El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.